

**Yuli Paola Martínez Suarez  
Bogotá D.C**

**Obrando en calidad de Revisor Fiscal del  
Centro de Investigación y Fomento Estudiantil  
NIT 860.506.700-0**

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
2. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a la presente certificación sobre la información extracontable se limita únicamente al cruce de esta, contra las afirmaciones de la Administración y los soportes extracontables que me ha suministrado la Compañía y por ende no produce el efecto previsto en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990.
3. La administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
4. Con la entrada en vigor de la Ley 1819 de 2016 se introdujeron modificaciones al Régimen Tributario Especial, entre las cuales se establece que por regla general las entidades del Régimen Tributario Especial se consideran sociedades comerciales, y excepcionalmente podrán acceder a los beneficios del Régimen Especial cuando hayan obtenido la calificación por parte de la Administración tributaria.
5. Los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2021 fueron auditados por mí, para los cuales expresé una opinión sin salvedades el 10 de marzo de 2022.
6. He obtenido los soportes contables, documentación soporte y demás información que he considerado necesaria en la evaluación del cumplimiento del artículo 364-5 del Estatuto Tributario por parte de la Asociación Fe y Alegría de Colombia de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría de Información Financiera aceptadas en Colombia.
7. De conformidad con el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo Web.
8. El registro Web debe contener una certificación de representante legal y revisor fiscal conforme con lo previsto en el Decreto 2150 de 2017, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando ello corresponda:

## CERTIFICO QUE:

1. Que el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil, se encuentra legalmente constituido como entidad sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación de fecha del 24 de marzo de 2022, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Que el objeto social del Centro de Investigación y Fomento Estudiantil está determinado para contribuir a un mayor bienestar de la sociedad colombiana, mediante la aplicación de la investigación y la consultoría socio-económicas, dirigido a los siguientes propósitos: ayudar a lograr progresivamente un desarrollo socio-económico equitativo y competitivo, que aproveche eficientemente los recursos humanos y naturales del país, en sus distintas regiones y sectores, y que genere empleos remunerativos y mayores ingresos. Contribuir al avance teórico y al diseño y desarrollo de estrategias específicas para el tratamiento y superación de problemas de marginalidad y de pobreza, mediante la financiación de matrículas de estudiantes de los sectores menos favorecidos que tengan dificultades económicas para ingresar a la educación superior a nivel de pregrado o postgrado, influir en el logro de una acción eficaz del Estado y sus instituciones, en sus políticas educativas que permitan y faciliten el exitoso desempeño de las instituciones de educación superior, administrar recursos de sus miembros o de terceros, en fondos de destinación específica para apoyar actividades de financiación de educación, investigación y de difusión de conocimientos en áreas afines con los objetivos estatutarios de la fundación.
3. Que las actividades desplegadas por el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil son actividades meritorias de interés general en tanto benefician al grupo poblacional determinado como estudiantes de los sectores menos favorecidos
4. Que las actividades desplegadas por el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil permiten el acceso a la comunidad conforme con lo previsto en los estatutos.
5. Que los aportes recibidos por los miembros de Asamblea General y sus excedentes, de conformidad con los Estatutos, no son reembolsables ni distribuibles bajo ninguna condición ni durante la operación de la entidad, ni durante su disolución y liquidación.
6. Que el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil no efectuó pagos por concepto de prestación de servicios, arrendamientos, rendimientos, etc., a fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores; así como tampoco, según las manifestaciones de la Administración, a sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control.
7. Que, según las manifestaciones de la Administración, el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil no tiene contratos onerosos o gratuitos celebrados.
8. Que el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil no tenía personal a su servicio y en sus registros contables no existían pasivos pendientes por cancelar con el sistema de seguridad social integral.



9. Que el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil no efectúa remuneración o retribución en favor de quienes ejercen cargos directivos y gerenciales, según lo previsto en los registros contables y los estados financieros elaborados de la entidad con corte al 31 de diciembre de 2021.
10. Que los costos del Centro de Investigación y Fomento Estudiantil se encuentran plenamente identificados en registros contables.
11. Que, según las manifestaciones de la Administración de la entidad, la parte del beneficio neto o excedente que el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil no reinvertió en el desarrollo del objeto social tuvo el carácter de ingreso gravable en el año.
12. Que según las manifestaciones de la Administración no se han percibidos ingresos por concepto de Contratos de obra pública/interventoría celebrados con el Estado.
13. Que según las Actas del máximo órgano de la ESAL el beneficio neto o excedente que tuvo el carácter de exento cumplió con la destinación a los programas que desarrollaron el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.
14. Que según lo previsto en el Acta No. 47 del Centro de Investigación y Fomento Estudiantil para el desarrollo de actividades de apoyo a la educación (CIU 8560), los excedentes se destinarán para asignación de becas, lo cual hizo constar mediante acta de su Órgano de Dirección de fecha 22 de marzo de 2022.
15. Que según las manifestaciones de la Administración la información relacionada con las donaciones de las cuales es beneficiaria el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil ha sido reportada en la información exógena de la entidad.
16. Que de acuerdo con las manifestaciones de la Administración del Centro de Investigación y Fomento Estudiantil no está dentro de las causales de exclusión del Régimen Tributario Especial. Para ello, la Administración certificó que los miembros de la junta directiva de la entidad, sus fundadores, representantes legales o miembros del órgano de dirección: No han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, cuya consumación haya implicado la consumación de la entidad. Lo anterior se certifica en virtud del certificado de antecedentes de cada uno de ellos. La información se constató mediante la verificación en el sitio web de la Policía Nacional de Colombia relativo al certificado de antecedentes judiciales, emitido en los términos del Decreto 019 de 2012. No han sido sancionados con declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública en hechos que hayan implicado la utilización de la entidad. Ello de conformidad con el certificado de antecedentes de cada uno de ellos.
17. Que, según las representaciones de la Administración del Centro de Investigación y Fomento Estudiantil, no recibió recursos de cooperación internacional no reembolsable de personas extranjeras.

18. Que de acuerdo con lo manifestado por la Administración el monto destinado como beneficio neto o excedente establecido en el Acta del Órgano de Dirección ha sido destinado según lo ahí indicado.
19. Que Raquel Bernal Salazar, Carlos Eduardo Caballero Argáez, Juan Camilo Cárdenas Campo, Hernando Zuleta Gonzalez, Diana Vesga Fajardo, Carolina Ángel Moreno, Eduardo Antonio Zorro, Raúl Castro Rodriguez (como miembros de comisión directiva) y Ramón Antonio Rosales Álvarez (como Director ejecutivo), ocupan cargos gerenciales, directivos y de control dentro del Centro de Investigación y Fomento Estudiantil, de acuerdo con los estatutos de la entidad, las Actas de Asamblea General o los manuales de funciones.
20. Que el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil no ha efectuado pagos salariales a los miembros de los cuerpos directivos, de acuerdo con los registros contables.
21. Que el patrimonio del Centro de Investigación Fomento Estudiantil a 31 de diciembre del año 2021 asciende a \$7.665.270 (miles de pesos), de acuerdo con los estados financieros certificados y dictaminados con corte al 31 de diciembre de 2021.
22. Que el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil cuenta con un informe anual de resultados que provee datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos y aportes recibidos, entre otros aspectos.
23. Que los estados financieros del Centro de Investigación y Fomento Estudiantil con corte a 31 de diciembre de 2021 fueron certificados por el representante legal de la misma y dictaminados por el suscrito revisor fiscal.
24. Que el Centro de Investigación y Fomento Estudiantil actualizó el Registro Único tributario con la responsabilidad Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario "04". que son extraídos directamente del sistema contable o de los libros de contabilidad de la entidad.

Esta certificación se expide para dar cumplimiento a lo previsto en el Estatuto Tributario y el Decreto 2150 de 2017. La presente se expide en Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) a solicitud del Centro de Investigación y Fomento Estudiantil.



**YULI PAOLA MARTÍNEZ SUAREZ**

**Revisor Fiscal**

**T.P. No. 274986-T**

**Designado por Deloitte & Touche Ltda.**

